

2021

CPS11-03/2021-UTL-CONSAA

CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA  
LAS OFICINAS DEL CONSAA

SUSCRITO ENTRE

EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA  
AZUCARERA-CONSAA

y

MULTIGES, S.A DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE:

LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA

San Salvador, El Salvador, C.A.

NOSOTROS, por una parte, **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; calidad

que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte el señor **ROLANDO ARTURO CASTANEDA HUEZO**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [redacted] departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MULTIGES, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

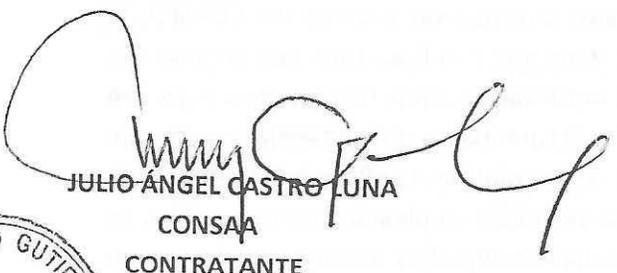
[redacted], calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Ernesto Vega Jovel e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero del año dos mil quince, en la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo es indefinido, y que la Administración y la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponden según sea el caso al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos y que en el acto constitutivo de la sociedad se eligió como Administrador Único Propietario a mi persona y como suplente al señor Arturo José Castaneda Flores, para un período de siete años, vigente a la fecha, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, un contrato denominado "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CONSAA**", lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

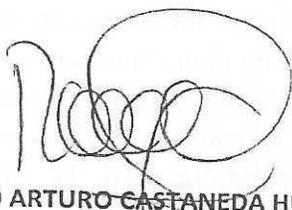
Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a llevar a cabo el servicio de limpieza, el cual consiste en el desempeño de las actividades y tareas para mantener limpias y desinfectadas las áreas físicas de las instalaciones de las oficinas del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, ubicadas en Noventa y nueve Avenida Norte y final Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. **II) ACTIVIDADES GENERALES DEL SERVICIO.** El servicio consiste en brindar limpieza y desinfección de todas las áreas de las instalaciones del CONSAA, realizando cinco veces a la semana, las siguientes actividades: **a)** Limpieza de pisos, paredes, puertas, ventanales y vidrios existentes en cada área; **b)** Limpieza externa de mobiliarios, accesorios y utensilios en general; **c)** Lavar y desinfectar servicios sanitarios, lavamanos, baños y paredes; **d)** Lavar depósitos de basura y colocarlos en su respectivo lugar; **e)** Limpieza y abrillantado de pisos en las áreas asignadas durante los días contratados, las veces que sea necesario (mínimo dos veces al día); **f)** Trasladar la basura en sus bolsas respectivas; **g)** Limpieza de acera y cuneta externa de las oficinas del CONSAA; **h)** Limpieza de parqueo, techos, cielos falsos, canaletas y tragantes; **i)** Colaboración en la atención de reuniones del Directorio del CONSAA; y **j)** Otras tareas relacionadas con la limpieza, que le sea asignada por la administración. **III) CRITERIOS DE CALIDAD.** La contratista, deberá esmerarse por proporcionar un servicio de calidad, de acuerdo a los siguientes estándares: **a)** La limpieza de las diferentes áreas de las Unidades sujetas del servicio, deberá hacerse con un mínimo de dos veces diarias, a fin de mantenerlo totalmente limpio; **b)** La limpieza deberá realizarse evitando el barrido en seco con escobas que levanten polvo y contaminen el ambiente; **c)** Los materiales a utilizar para la limpieza, deberán ser de buena calidad de tal forma que desinfecten las diferentes áreas y mostrando una buena limpieza en los pisos, ventanas, paredes y muebles, que mantengan la calidad de la superficie que limpiaron y no dañen los acabados originales; **d)** Los insumos de limpieza y desinfección, serán proporcionados por la contratista y deberán cumplir con las concentraciones específicas de acuerdo a las indicaciones del fabricante; y **e)** Las normas de seguridad e higiene industrial estarán a cargo de la contratista. **IV) SISTEMA DE SUPERVISIÓN.** La contratista proporcionará supervisiones permanentes que monitoreen al personal contratado y la calidad de dicho servicio. **V) COMPROMISO DE LA CONTRATISTA.** **a)** La contratista deberá considerar para sus empleados todos los beneficios y prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, por lo que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal ni laboral con los empleados de la empresa contratada; **b)** Será responsabilidad de la contratista, cualquier daño o pérdida que el CONSAA sufra por negligencia o mal servicio del personal de limpieza; **c)** Los empleados de la contratista deberán presentarse vistiendo un uniforme completamente limpio y ordenado; **d)** La contratista deberá proveer a sus empleados diariamente de mascarillas para su uso obligatorio dentro del Consejo; **e)** El ofertante deberá proveer las bolsas para la recolección de la basura; **f)** La contratista deberá proporcionar el equipo y los productos de limpieza y desinfección a utilizar mensualmente que presentó en la oferta; y **g)** Es responsabilidad de la contratista, la colocación periódica (mínimo cada dos días), de aromatizante ambiental (pudiendo ser en pastillas o spray) en los servicios sanitarios. **VI) EL CONTRATANTE PROPORCIONARÁ.** El espacio respectivo para el resguardo de los equipos y materiales de limpieza. **VII) HORARIO:** El personal designado por la contratista tendrá un horario de las siete horas a las diecisiete horas, cinco días a la semana y con un receso para tomar sus alimentos. **VIII) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio

de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento del servicio, los términos de referencia de la Libre Gestión, la oferta, la Garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **X) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista durante el plazo del contrato la cantidad total de **CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA); por medio de once cuotas mensuales de **QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 510.85)**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA). Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario dos mil veinte-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete. Una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil veintiuno tendrá el código presupuestario dos mil veintiuno- cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete. **XI) FORMA DE PAGO:** a) **PAGO:** El trámite de pago lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicada en noventa y nueve Avenida Norte y Final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; el CONSAA efectuará el pago a la contratista, contra la presentación de la factura correspondiente; y b) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por la contratista y la Administradora de Contratos. **XII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato tendrá una vigencia de **ONCE MESES**, el cual empieza a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista deberá rendir a favor del CONSAA una garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento sobre el valor del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; la cual tendrá vigencia por **DOCE** meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la

firma del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva dicha garantía en base a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto del presente contrato, se nombra como administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo el contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de cumplimiento del contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XVII) PRÓRROGA DE CONTRATO.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables a la contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de la contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El CONSAA podrá prorrogar los contratos de mutuo acuerdo con la contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **XVIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XX) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XXI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá también extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de la contratista para realizar los servicios de limpieza tal como se ha estipulado; y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. Documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrían acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a

sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación del servicio del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XXV) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en [redacted] y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección, [redacted] El Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, primero de febrero del año dos mil veintiuno. -

  
JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA  
CONSAA  
CONTRATANTE

  
ROLANDO ARTURO CASTANEDA HUEZO  
MULTIGES, S.A. DE C.V  
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día primero de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor JULIO ANGELO CASTRO LUNA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA), de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía,

con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrar al Licenciado Julio Ángel Castro Luna, como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará: "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor el señor **ROLANDO ARTURO CASTANEDA HUEZO**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve dos cinco uno ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero dos cinco tres-cero cero cuatro-dos, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad "**MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MULTIGES, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero dos uno cinco-uno cero uno-cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Vega Jovel, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero del año dos mil quince, en la que consta que su naturaleza, denominación y el domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo es indefinido, y que la Administración y la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponden según sea el caso al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones por un período de siete años, pudiendo ser reelectos; que en el acto constitutivo de la sociedad se eligió como Administrador Único Propietario al compareciente señor Rolando Arturo Castaneda Huezo y como suplente al señor Arturo Jose Castaneda Flores, para un período de siete años, vigente a la fecha, quien tiene las más amplias facultades para otorgar actos como el presente sin limitación alguna; y quién en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**; y en las calidades indicadas ambos **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el anterior documento, fechado el día de hoy, en esta ciudad, son **AUTÉNTICAS**, y como tales las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra, a mi presencia, así como los conceptos y obligaciones ahí expresados y que se refiere a un "**CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CONSAA**", que literalmente dice:  
"....."**NOSOTROS**, por una parte, **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco dos uno siete cuatro-siete y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres-cero tres cero nueve seis.ocho-cero cero uno-cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero


siete cero uno-uno cero seis-uno; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte el señor **ROLANDO ARTURO CASTANEDA HUEZO**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve dos cinco uno ocho-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero dos cinco tres-cero cero cuatros, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**MULTISERVICIOS DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**MULTIGES, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero dos uno cinco-uno cero uno-cero, calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Ernesto Vega Jovel e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero del año dos mil quince, en la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo es indefinido, y que la Administración y la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponden según sea el caso al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos y que en el acto constitutivo de la sociedad se eligió como Administrador Único Propietario a mi persona y como suplente al señor Arturo José Castaneda Flores, para un período de siete años, vigente a la fecha, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, un contrato denominado "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CONSAA**", lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **1) OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a llevar a cabo el servicio de limpieza, el cual consiste en el desempeño de las actividades y tareas para mantener limpias y desinfectadas las áreas físicas de las instalaciones de las oficinas del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, ubicadas en Noventa y nueve Avenida Norte y final Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro,

Colonia Escalón, San Salvador. **II) ACTIVIDADES GENERALES DEL SERVICIO.** El servicio consiste en brindar limpieza y desinfección de todas las áreas de las instalaciones del CONSAA, realizando cinco veces a la semana, las siguientes actividades: **a)** Limpieza de pisos, paredes, puertas, ventanales y vidrios existentes en cada área; **b)** Limpieza externa de mobiliarios, accesorios y utensilios en general; **c)** Lavar y desinfectar servicios sanitarios, lavamanos, baños y paredes; **d)** Lavar depósitos de basura y colocarlos en su respectivo lugar; **e)** Limpieza y abrillantado de pisos en las áreas asignadas durante los días contratados, las veces que sea necesario (mínimo dos veces al día); **f)** Trasladar la basura en sus bolsas respectivas; **g)** Limpieza de acera y cuneta externa de las oficinas del CONSAA; **h)** Limpieza de parqueo, techos, cielos falsos, canaletas y tragantes; **i)** Colaboración en la atención de reuniones del Directorio del CONSAA; y **j)** Otras tareas relacionadas con la limpieza, que le sea asignada por la administración. **III) CRITERIOS DE CALIDAD.** La contratista, deberá esmerarse por proporcionar un servicio de calidad, de acuerdo a los siguientes estándares: **a)** La limpieza de las diferentes áreas de las Unidades sujetas del servicio, deberá hacerse con un mínimo de dos veces diarias, a fin de mantenerlo totalmente limpio; **b)** La limpieza deberá realizarse evitando el barrido en seco con escobas que levanten polvo y contaminen el ambiente; **c)** Los materiales a utilizar para la limpieza, deberán ser de buena calidad de tal forma que desinfecten las diferentes áreas y mostrando una buena limpieza en los pisos, ventanas, paredes y muebles, que mantengan la calidad de la superficie que limpiaron y no dañen los acabados originales; **d)** Los insumos de limpieza y desinfección, serán proporcionados por la contratista y deberán cumplir con las concentraciones específicas de acuerdo a las indicaciones del fabricante; y **e)** Las normas de seguridad e higiene industrial estarán a cargo de la contratista. **IV) SISTEMA DE SUPERVISIÓN.** La contratista proporcionará supervisiones permanentes que monitoreen al personal contratado y la calidad de dicho servicio. **V) COMPROMISO DE LA CONTRATISTA.** **a)** La contratista deberá considerar para sus empleados todos los beneficios y prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, por lo que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal ni laboral con los empleados de la empresa contratada; **b)** Será responsabilidad de la contratista, cualquier daño o pérdida que el CONSAA sufra por negligencia o mal servicio del personal de limpieza; **c)** Los empleados de la contratista deberán presentarse vistiendo un uniforme completamente limpio y ordenado; **d)** La contratista deberá proveer a sus empleados diariamente de mascarillas para su uso obligatorio dentro del Consejo; **e)** El ofertante deberá proveer las bolsas para la recolección de la basura; **f)** La contratista deberá proporcionar el equipo y los productos de limpieza y desinfección a utilizar mensualmente que presentó en la oferta; y **g)** Es responsabilidad de la contratista, la colocación periódica (mínimo cada dos días), de aromatizante ambiental (pudiendo ser en pastillas o spray) en los servicios sanitarios. **VI) EL CONTRATANTE PROPORCIONARÁ.** El espacio respectivo para el resguardo de los equipos y materiales de limpieza. **VII) HORARIO:** El personal designado por la contratista tendrá un horario de las siete horas a las diecisiete horas, cinco días a la semana y con un receso para tomar sus alimentos. **VIII) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.

*[Handwritten signature]*  


Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento del servicio, los términos de referencia de la Libre Gestión, la oferta, la Garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **X) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista durante el plazo del contrato la cantidad total de **CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA); por medio de once cuotas mensuales de **QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 510.85)**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA). Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario dos mil veinticuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete. Una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil veintiuno tendrá el código presupuestario dos mil veintiuno- cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete. **XI) FORMA DE PAGO:** a) **PAGO:** El trámite de pago lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicada en noventa y nueve Avenida Norte y Final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; el CONSAA efectuará el pago a la contratista, contra la presentación de la factura correspondiente; y b) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por la contratista y la Administradora de Contratos. **XII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato tendrá una vigencia de **ONCE MESES**, el cual empieza a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista deberá rendir a favor del CONSAA una garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento sobre el valor del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; la cual tendrá vigencia por DOCE meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva dicha garantía en base a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto del presente contrato, se nombra como administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en

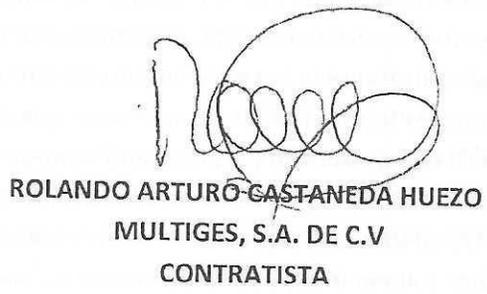
coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo el contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de cumplimiento del contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XVII) PRÓRROGA DE CONTRATO.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables a la contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de la contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El CONSAA podrá prorrogar los contratos de mutuo acuerdo con la contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **XVIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XX) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XXI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá también extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de la contratista para realizar los servicios de limpieza tal como se ha estipulado; y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. Documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrían acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la

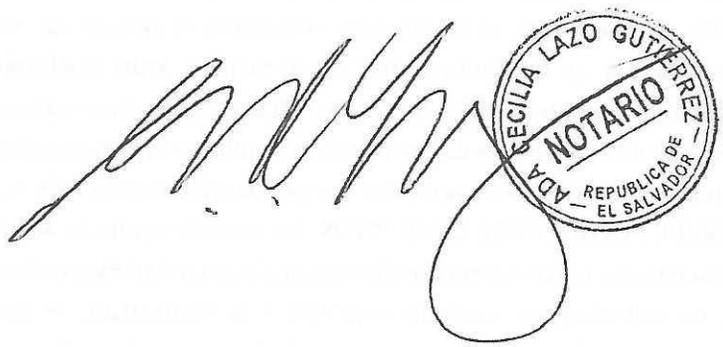
República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación del servicio del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XXV) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en

.....; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección, .....

Bianca, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, primero de febrero del año dos mil veintiuno. -".....". Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes explique claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas útiles. Y yo, la suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido escritas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, en las calidades en que actúan. - Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DE TODO DOY FE.** -

  
JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA  
CONSAA  
CONTRATANTE

  
ROLANDO ARTURO CASTAÑEDA HUEZCO  
MULTIGES, S.A. DE C.V  
CONTRATISTA

  
ADELA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR